



Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TEMA:**

EVOLUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO EN  
LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA

**LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:**

12. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: Diana Francisca Ponce Morillo

ASESOR: Mgs. Carlix Mejías

IBARRA, enero-2023

Ibarra, 23 de enero del 2023

PhD.Carlix de Jesús Mejías.

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la escuela de jurisprudencia, la pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autoriza su presentación para los fines legales pertinentes.



(f): .....

PhD.Carlix de Jesús Mejías

C.C.:1759003492

## **PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El Jurado examinador, prueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI).



(f): .....

PhD. Carlux de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492



(f): .....

MSc. Pedro Mauricio Arias Romero

C.C.: 1002489225

(f): 

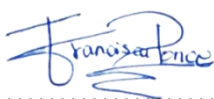
PhD. Sandra Ruiz Gros

C.C.:

## **ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS**

Yo, Diana Francisca Ponce Morillo, declaro conocer y aceptar la disposición el art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derecho de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 23 de enero del 2023



f): .....

Diana Francisca Ponce Morillo

C.C.: 0401971338

## **AUTORÍA**

Yo, Diana Francisca Ponce Morillo, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0401971338, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es) y eximo, expresamente, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): .....

Diana Francisca Ponce Morillo

C.C.: 0401971338

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Diana Francisca Ponce Murillo, con CC: 040 197 13 38, autora del trabajo de grado intitulado: "EVOLUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR", previo a la obtención del título profesional de "Abogada", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaró tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, de conformidad con el art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que se ha integrado El Sistema Nacional de Información de la Educación superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del repositorio digital de la PUCESE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la universidad.

Ibarra, 23 de enero del 2023



(f) .....

Diana Francisca Ponce Morillo

C.C. 0401971338

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis sueños más deseados.

A mis padres, por su sacrificio, trabajo y amor en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Son mi pilar fundamental y me siento muy orgullosa de ser su hija.

A mi hermana por siempre estar presente, acompañándome y por el apoyo moral, que me ha brindado a lo largo de todo este tiempo.

Agradezco a mis docentes, por haberme brindado sus valiosos conocimientos.

Finalmente, esta tesis va dedicada a mis amigos por apoyarme cuando más lo necesité por siempre brindarme su mano en los momentos difíciles y por el cariño que me dan cada día.

## ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRA CLAVE .....	ix
2. ABSTRACT .....	x
3. INTRODUCCIÓN.....	11
4. ESTADO DEL ARTE .....	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	25
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	26
6.1 Análisis documental .....	26
6.2 Discusión.....	48
7. CONCLUSIONES.....	50
8. RECOMENDACIONES .....	52
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	54

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1.</b> Constituciones ecuatorianas.....	26
<b>Gráfico 2.</b> Protección del ambiente según la Constitución Política 1998.....	27
<b>Gráfico 3.</b> Evolución de la legislación ecuatoriana en derecho ambiental .....	31

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Instrumentos internacionales sobre el medio ambiente .....	38
--	----

## 1. RESUMEN Y PALABRA CLAVE

En este trabajo de investigación se tituló “Evolución y características del derecho a un ambiente sano en la Constitución del Ecuador de 2008, misma que ratificó el derecho a disfrutar de un ambiente y, al mismo tiempo, reconoció a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos previstos en dicha Carta Fundamental, la cual ha promovido la creación de leyes y políticas públicas orientadas a evitar o mitigar los impactos ambientales negativos. El desarrollo constitucional del goce efectivo del derecho al ambiente se evidenció desde la Constitución Política de 1979 y, sin duda alguna, se ha fortalecido con la actual Norma Fundamental, misma que estableció los mecanismos de protección tanto al ambiente como a la naturaleza, velando por el bienestar y supervivencia de las generaciones futuras, así como la responsabilidad estatal de controlar y regular las actividades de las empresas, facultando a todas las personas a exigir a la autoridad competente el cumplimiento de los postulados normativos ambientales o, en su defecto, solicitar la reparación integral y remediación de daños. En este contexto, el objetivo general de esta investigación fue determinar la naturaleza del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el ordenamiento jurídico nacional. El enfoque de la investigación fue cualitativo y el nivel de profundidad fue descriptivo. Los métodos aplicados fueron el normativista y el comparado, con apoyo del método deductivo. La importancia de este trabajo radica en su valoración del derecho individual y colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual es una institución emblemática del Derecho Ambiental nacional e internacional. Finalmente, se concluyó que el derecho a un ambiente sano es un derecho subjetivo, que puede disfrutarse tanto individual, como colectivamente.

**Palabras clave:** evolución, características, derecho, ambiente sano.

## **2. ABSTRACT**

This research work was entitled "Evolution and characteristics of the right to a healthy environment in the Ecuadorian Constitution of 2008, which ratified the right to enjoy an environment and, at the same time, recognized nature as a subject of those rights. provided for in said Fundamental Charter, which has promoted the creation of laws and public policies aimed at avoiding or mitigating negative environmental impacts. The constitutional development of the effective enjoyment of the right to the environment has been evident since the Political Constitution of 1979 and, without a doubt, has been strengthened with the current Fundamental Norm, which established the protection mechanisms for both the environment and nature, ensuring the well-being and survival of future generations, as well as the state responsibility to control and regulate the activities of companies, empowering all people to demand that the competent authority comply with the environmental regulatory postulates or, failing that, request the Comprehensive repair and remediation of damages. In this context, the general objective of this research was to determine the nature of the right to a healthy and ecologically balanced environment in the national legal system. The research approach was qualitative and the level of depth was descriptive. The methods applied were normative and comparative, with the support of the deductive method. The importance of this work lies in its assessment of the individual and collective right to a healthy and ecologically balanced environment, which is an emblematic institution of national and international Environmental Law. Finally, it was concluded that the right to a healthy environment is a subjective right, which can be enjoyed both individually and collectively.

Keywords: evolution, characteristics, law, healthy environment

### 3. INTRODUCCIÓN

El ambiente es un tema que ha interesado a casi todas las disciplinas y el derecho, sin duda alguna, no podía escapar de esta tendencia generalizada. Los antecedentes de su regulación pueden estar en la política ambiental de los Estados Unidos de América; concretamente, en la creación del Parque Nacional de Yellowstone en 1872, en el establecimiento del Servicio Nacional de Parque o National Park Service en 1916 y, años después, en la creación de la Agencia Federal en 1970, responsable de la gestión de los parques nacionales en Norte América.

En efecto, a partir de la década de los 70 comenzó el interés ambiental en el contexto internacional, cuyas conferencias reconocieron que las condiciones ambientales eran determinantes para la existencia humana, así ocurrió en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Estocolmo en 1972 y, de igual manera, en las siguientes cumbres internacionales. En esa década el tema ambiental entró a ser parte importante de la política general tanto de los países europeos, como de los de América Latina. De allí que, puede afirmarse, que el Derecho Ambiental comenzó a estructurarse a partir de las Conferencias Internacionales y después fue proyectándose, paulatinamente, a los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales, cuya institución emblemática ha sido el derecho de las personas a gozar de un ambiente adecuado o sano.

Ecuador creó su primera norma ambiental en la década de los 70: Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, como consecuencia de los acuerdos internacionales derivados de la referida Conferencia mundial sobre el medio ambiente en Estocolmo (1972). La primera Constitución de la República del Ecuador (CRE) que incorporó, expresamente, el tema ambiental fue la de 1978, luego su reforma de 1978 reconoció el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, cuyo precedente inmediato está en las constituciones tanto de Portugal (1976), como de España (1978).

Las constituciones de 1998 y 2008 continuaron con el proceso evolutivo del Derecho Ambiental en el Ecuador: la primera no solamente ratificó el reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente sano, sino que incluyó los principios fundamentales ambientales y la obligación del Estado de velar por preservación de la naturaleza. Mientras tanto la segunda, no solamente amplió la regulación y responsabilidad ambiental, sino que estableció, por

primera vez, que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos reconocidos en dicha Carta Fundamental. A partir de estas premisas constitucionales, se fortaleció el Derecho Ambiental nacional, cuya institución fundamental, como se ha dicho, es el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.” (Artículo 10 CRE y numeral 27 del Artículo 66 CRE). Este derecho, como el resto del contenido ambiental de la Constitución, ha sido desarrollado por el Código Orgánico del Ambiente (CODA) y su correspondiente Reglamento.

En virtud del contenido ambiental de la Constitución de 2008, el Estado tiene el deber primordial de promover el desarrollo sustentable y ambientalmente equilibrado (numeral 5 del Artículo 3 CRE y el numeral 1 del Artículo 395 CRE), por lo que todas las actividades socioeconómicas del país deben desarrollarse dentro de las políticas de gestión ambiental, las cuales se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento tanto para el Estado, como para los particulares (numeral 2 del Artículo 395 CRE).

En virtud de la valoración jurídica del ambiente, este trabajo centró su interés en la evolución del derecho al ambiente sano y en su naturaleza jurídica en el sistema normativo ecuatoriano, lo cual implicó una revisión documental tanto en el ámbito nacional como en el internacional. De allí que esta investigación se haya titulado “Evolución y características del derecho a un ambiente sano en la constitución del Ecuador”. En este contexto, el objetivo general de esta investigación fue determinar las características del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el ordenamiento jurídico nacional. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) describir la evolución constitucional del derecho de las personas a gozar de un ambiente sano en el Ecuador; b) comparar las concepciones doctrinarias sobre el derecho al ambiente sano, tanto en el derecho nacional como en el ordenamiento jurídico de otros países iberoamericanos; c) analizar jurisprudencia relativa al derecho al ambiente sano en el Ecuador y su relación con los derechos de la naturaleza.

La discusión sobre la caracterización del derecho al ambiente sano en el ámbito hispano remonta a los primeros años de vigencia de la Constitución española, cuando la doctrina y la jurisprudencia desconocían cualquier virtualidad sustantiva al artículo 45, que establecía que todas las personas tenían derecho a un ambiente sano para su desarrollo como persona,

así como el deber de conservarlo. En este sentido, Serrano Moreno (1988) y Martín Mateo (1991) le negaban la naturaleza de un derecho sustantivo, porque era un derecho de participación y de disfrute de manera colectiva, que tenía asimetría con el derecho subjetivo caracterizado por su perfil individualista y antrópico, cuya institución emblemática es el derecho de propiedad, que se define por la facultad de disposición; mientras el ambiente es un bien indisponible y de disfrute de manera colectiva.

Sin embargo, a partir de 1996 Loperena Rota (1996) y López Ramón (1997), comenzó la inquietud por ampliar la interpretación del artículo 45 y a vincular, de alguna manera, el ambiente al contenido de los derechos humanos y, concretamente, de los derechos fundamentales. En este sentido, afirmó esta corriente doctrinaria, que el derecho al ambiente sano previsto en el artículo 45 (CE) es un derecho de disfrute individual y colectivo al mismo tiempo, cuya cualidad subjetiva no implica disponibilidad alguna. Entre los antecedentes nacionales sobre el tema de estudio, está el trabajo de Noboa (2008), titulado “La participación ciudadana como ejercicio del derecho medio ambiente sano en el Ecuador”. De igual manera, Coloma (2011), realizó un trabajo titulado “Los bienes jurídicos protegidos a través de los derechos de la naturaleza como evolución de aquellos protegidos por el derecho humano a vivir en un ambiente sano, avances y perspectivas para su justiciabilidad”.

Este trabajo es importante porque permitió evidenciar tanto la evolución como las características actuales del derecho de las personas a un ambiente sano en la Constitución de 2008, el cual representa una institución emblemática tanto del Derecho Ambiental nacional. En este sentido, promueve la discusión sobre un ámbito temático que no ha sido abordado con suficiente amplitud en el derecho ambiental nacional y latinoamericano.

El trabajo se relaciona con los lineamientos del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, cuyo Eje 4 se refiere a la “Transición Ecológica Recursos naturales conservación de los ecosistemas, deforestación y patrimonio natural cambio climático, conservación de los ecosistemas, prácticas ambientales, recursos hídricos.” De igual manera, el Objetivo 11 destaca la conservación, restauración, protección y uso sostenible de los recursos naturales, con la finalidad de que las personas puedan vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, por medio de la protección de la flora y la fauna, así como la minimización de la contaminación ambiental. Dicha investigación también se relaciona con la línea de

investigación PUCE número 12: inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

Esta sección correspondió a las investigaciones previas más recientes sobre el derecho a un ambiente sano, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, cuya información constituyó el soporte documental que permitió cumplir con el propósito de este trabajo de investigación.

**En el orden internacional**, López (2015), en su artículo titulado “El medio ambiente en la Constitución española”, se propuso extraer el contenido del derecho al ambiente adecuado previsto en el Artículo 45 de la Constitución española, que estableció que “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.” A partir de este contenido, expresó que dicho Artículo reconoció un derecho subjetivo al medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, al mismo tiempo, estableció un “deber de conservarlo.” En este sentido, el autor explicó lo siguiente:

Por lo tanto, si alguien lesiona el derecho de otro al medio ambiente adecuado, incumpliendo el deber de conservarlo, el segundo tendrá acción judicial, según los casos, para evitar la lesión, ante el peligro de su producción (principio de prevención), o para suprimirla, si ya se ha consumado (principio de corrección), comprendiendo incluso la reparación de los daños causados (principio de responsabilidad) (pp. 112 y 113).

Finalmente, el esquema descrito es típico de los derechos subjetivos, cuya visión antropocéntrica supone la necesidad de un sentido de responsabilidad ambiental, conforme con el principio del desarrollo sostenible. Blanco (2015), en su estudio titulado “El derecho al medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano: evolución y comparación en el reconocimiento de su categoría como derecho fundamental” expresó lo siguiente:

Se considera que el papel que la Corte Constitucional ha ejercido en el reconocimiento y protección del derecho al medio ambiente al reconocerlo mediante

su jurisprudencia como derecho fundamental no es una garantía efectiva para su protección, ya que se observa que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional es considerada como una fuente auxiliar del derecho, y que siendo así los jueces que son quienes conocen inicialmente de un problema jurídico en este caso temas relacionados con el medio ambiente, tienen la facultad de apartarse de la Jurisprudencia fundamentando su decisión (p.33).

El desarrollo del derecho a un ambiente sano en Colombia, en buena medida, ha sido por medio de la jurisprudencia, misma que hizo los primeros aportes con respecto al mejoramiento de los mecanismos para tutelar la naturaleza, para lo cual se han identificado tres etapas: en la inicial se abordó la protección legislativa con instrumentos que no eran directamente para preservar el ambiente, sino para el cuidado de aguas y bosques; en la segunda fase se consolidó la protección ambiental en una ley ambiental, en la tercera etapa se contempló el derechos al ambiente en la Constitución Política de 1991.

Iglesias (2016), en su estudio denominado “El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el Ambiente”, expuso lo siguiente:

(...) el derecho ambiental supone la existencia del derecho a la vida y a la salud. Por lo tanto, las alteraciones negativas que se provoquen sobre el ambiente repercuten directa o indirectamente sobre la salud de la población. Por lo tanto, debemos ocuparnos en prevenir el daño ambiental. No debemos tolerar la contaminación del ambiente. En caso contrario corre en riesgo la continuidad de nuestra especie, así como la del resto de los seres vivos. Por otro lado, en caso de no respetarse dichos postulados se estará afectando la calidad de vida de la población. En este caso podrá haber un buen «nivel de vida», pero habrá de todos modos una mala «calidad de vida», ya que el primero es un concepto estrictamente económico y no incluye las dimensiones ambientales y psicosociales. Por contraposición, la calidad de vida alude a un estado de bienestar social. (p. 172)

El derecho ambiental permite asegurar el derecho a la salud y a la calidad de vida en general, lo cual se logra por medio de la preservación del ambiente y la emisión de políticas públicas favorables a una pertinente gestión ambiental. Los problemas ambientales actuales son un

reto para la actuación estatal y social, los cuales exigen que se realicen estudios técnico ambientales en todas las actividades humanas y se promueva su desarrollo sostenible.

(...) el derecho a un medio ambiente sano es ahora una realidad en los ordenamientos nacionales e internacionales, consecuencia necesaria de la evolución en la concepción del medio ambiente. Dicho derecho se ha erigido como un bien jurídico esencial para la vida humana que, ligado de forma intrínseca a la dignidad, garantiza que las personas puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como la vida, la salud, la alimentación o la vivienda, entre otras. (García, 2018, pp. 565-566)

El derecho al ambiente sano se encuentra contemplando tanto en instrumentos internacionales como en la legislación nacional, misma que contiene algunas obligaciones, ya que, si las personas tienen derecho a vivir en un entorno saludable, también tienen el deber de protegerlo y preservarlo, actuando por medio de iniciativas comunitarias e individuales.

**En el ámbito nacional**, Vásquez (2014), en su estudio denominado “Pasado y futuro del medio ambiente como derecho fundamental”, expresó que si bien este derecho al ambiente, se ha configurado como un derecho complementario y como garantía para los derechos a la vida y a la salud, hay que entender que su naturaleza es en primer término la de un derecho humano autónomo, entendiéndolo como “aquellas facultades que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, que deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Vásquez, 2014, p. 12).

En esta línea, se ha generado una discusión doctrinaria respecto a la titularidad del derecho, en cuanto a si el derecho al ambiente es un derecho subjetivo o un derecho social. Si bien es cierto que la forma de consagración del derecho da a entender que es una garantía individual, por cuanto se asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, también puede entenderse como un derecho social que fundamenta los deberes del Estado de velar porque el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación no sea afectado y, en consecuencia, debe tutelar su preservación.

De igual forma, Espinosa (2014), en su trabajo de investigación titulado “El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008”, comentó que la degradación de los recursos naturales afecta la vida de las personas y, en consecuencia, ha atraído la atención de la comunidad científica internacional, que reconoce la urgente necesidad de utilizar el conocimiento de manera responsable en todos los campos, de manera que se eviten los impactos ambientales negativos. Este tema es responsabilidad tanto del Estado, como de todas las personas, teniendo en cuenta que el primero tiene la obligación de garantizar el bienestar general de sus ciudadanos y de prevenir y gestionar los daños ambientales.

Asimismo, en el trabajo de investigación titulado “Protección del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, frente a las actividades económicas de desarrollo del estado ecuatoriano”, Zumarraga (2015), afirmó que el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado se considera un derecho de cuarta generación, teniendo en cuenta el interés general y no los intereses individuales. El derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado es un derecho humano, que adopta una visión holística que toma en cuenta el desarrollo de un concepto que forma el marco de estándares relacionados con los derechos humanos, la calidad de vida y la salud. Por lo tanto, lo mencionado anteriormente tiene como actor principal al Estado, como un ente responsable de velar por la integridad y protección de la colectividad.

García (2016), en su investigación titulada “El derecho a un ambiente sano en la Constitución Ecuatoriana”, expresó que el país debe tomar algunas medidas en las que se evidencie la protección del ambiente, teniendo en cuenta que es necesario que las personas adecuen su modo de vida a la sostenibilidad de la naturaleza, porque no es únicamente el hecho de crear leyes, sino también de crear políticas públicas adecuadas e incentivar iniciativas sociales que impulsen la protección ambiental en el ámbito nacional.

Carrión (2016), en su investigación titulada “El tratamiento de aguas residuales y su influencia en el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos que habitan en el entorno del río Machángara al sur del distrito metropolitano de quito en el año 2014”, indicó lo siguiente:

El Derecho a Vivir en un Ambiente Sano y los Derechos de la Naturaleza, se encuentran reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008 pero existe poca promoción de estos derechos, lo cual es evidente debido a que las personas que residen en el entorno de Rio Machángara desconocen de los mismos razón por la cual no han iniciado ninguna acción legal pese a que reciben graves afectaciones como producto de la contaminación de esta Cuenca Hidrográfica. (p. 122)

La contaminación es uno de los problemas que comprometen al derecho de vivir en un ambiente sano, puesto que se encuentra articulado con los derechos de la naturaleza, en razón de lo cual, es esencial que el gobierno nacional con los GADS trabaje indefinidamente en mejorar el aseguramiento de los derechos de las personas. Es así que el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como demás autoridades, tienen la responsabilidad de velar porque se cumplan con todos los lineamientos legales de protección ambiental, puesto que es necesario que actúen de manera oportuna e inmediata sobre esta problemática.

Grimm (2016), presentó una “Propuesta de creación de una Ordenanza Distrital Metropolitana para la homologación vehicular con dispositivos que garanticen la disminución de la contaminación atmosférica y el derecho constitucional a vivir en un ambiente sano en el Distrito Metropolitano de Quito”, cuya propuesta se fundamentó en el siguiente marco legislativo nacional:

El derecho a vivir en un ambiente sano está contenido en cinco artículos de la Constitución de la República del Ecuador: a) en el artículo 14, como un derecho de la población; b) en el numeral 27 del artículo 66, como parte de los derechos de libertad de las personas; c) en el numeral 6 del artículo 83, como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, 30 para intentar una economía sustentable y sostenible; d) en el numeral 4 del artículo 276, como parte de los objetivos de un desarrollo accesible; y, e) como el marco referencial de las acciones de reparación integral en los casos en que se hayan producido daños, también conocidos como pasivos ambientales. (pp. 29-30).

La subjetividad del derecho a vivir en un ambiente sano implica, sin duda alguna, la responsabilidad de cada persona de preservar y cuidar el medio ambiente para su efectivo goce por sí mismo y para las demás personas, así como también implica su protección judicial, en la que se faculta a todas las personas a denunciar cuando conozcan casos de afectación ambiental en cualquiera de sus manifestaciones, para que se instaure la justicia y se proteja a la naturaleza.

Valdivieso (2016), en su estudio de doctorado denominado “El impuesto como mecanismo de garantía constitucional del derecho a un medio ambiente sano en el Ecuador”, señaló:

Las garantías normativas comportan la obligación de carácter público y establecida en la Constitución que impone a todo órgano con potestad normativa adecuar las normas a lo que señala nuestra Carta Magna y, en el caso ecuatoriano, también a lo contemplado en los tratados internacionales de derechos humanos, para que exista seguridad jurídica; las garantías jurisdiccionales en cambio, son medios contemplados en la Suprema Ley a ser ejercidos por los particulares, el Estado, un grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad para lograr la efectividad de los derechos; y, las políticas públicas, son garantías establecidas en la Constitución que tienen por objeto de modo general solucionar los problemas públicos que así lo ameriten, no obstante, en el Ecuador las mismas han sido instituidas por la propia Ley de Leyes como uno de los mecanismos que pueden ser utilizados para lograr la plena efectividad de los derechos constitucionales (pp. 261-262).

La preservación ambiental ha tomado mayor relevancia en los últimos años, teniendo en cuenta la necesidad de que el Estado y la sociedad accionen de manera coordinada para su cuidado. Es así que a pesar de que se contemplen diferentes regulaciones que favorezcan al proteccionismo de las personas con enfoque en la preservación ambiental, puesto que el derecho al ambiente sano se encuentra contemplado en la legislación para dar cumplimiento al buen vivir.

Aunque es importante mencionar que, el derecho al ambiente sano ha sido visto por algunos autores como un derecho social, o bien como un derecho humano y también como un derecho fundamental, por lo que es imprescindible mencionar que se considerará al ambiente sano a

lo largo de la presente investigación como un derecho fundamental. Al ser catalogado como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que se pretende es la protección de los seres humanos.

En este sentido, Parra (2016), en su investigación denominada: “Constitucionalismo contemporáneo y la teoría del contenido mínimo”, hizo referencia al garantismo constitucional que se posiciona en impulsar la efectividad de los derechos. En consecuencia, expresó que los derechos sociales serán derechos fundamentales, en tanto y en cuanto se presenten como prestaciones que permitan el desarrollo de las personas y tener una calidad de vida adecuada y en condiciones dignas, lo cual constituye una obligación del Estado.

Corvalán (2017), en su trabajo titulado “El derecho al medio ambiente sano a la luz del derecho internacional de los derechos humanos”, expuso cómo el derecho al medio ambiente sano como derecho fundamental ha sido caracterizado como un derecho que tiene una doble naturaleza: por un lado, naturaleza subjetivo que habilita al titular para accionar en caso de que se vea afectado en su derecho, y por otro, un derecho colectivo que denota un contenido social e interés universal y la titularidad colectiva del derecho.

Mejías, Gil, Mendoza y Erazo (2019) describieron la coexistencia entre el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza reconocidos por la Constitución, cuya afirmación fundamental fue que el antropocentrismo pertinente e inteligente es imprescindible en el campo de la acción y la reflexión sobre la relación del ser humano con el ambiente, el cual es compatible con la valoración de la vida de la cosmovisión biocéntrica, como en efecto consta en la Constitución del 2008.

Lanchi (2020), expresó que no existe una clara diferencia entre el ambiente sano y derechos de la naturaleza que permita conocer hasta qué punto pueden tener un acercamiento o un distanciamiento teórico y práctico, lo que conlleva a que se mantenga una conceptualización e interpretación errónea al momento de la aplicación de estos derechos, lo que puede provocar una inseguridad jurídica.

Álvarez (2020), en su estudio titulado “El derecho al medio ambiente sano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” realizó un análisis jurídico de la Opinión Consultiva OC-23/17 emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en la que

por primera vez se reconoció el derecho al medio ambiente sano como un derecho humano autónomo a nivel regional, se enfatizó en su estrecha relación con los demás derechos y se establecieron las obligaciones de los Estados, entre ellas la prevención, precaución, cooperación y obligaciones de procedimiento frente a posibles daños ambientales. Además, se analizó la estructura y competencias de la Corte IDH, la naturaleza de las sus Opiniones Consultivas, la figura del control de convencionalidad; posteriormente se determinan los alcances y efectos de esta Opinión Consultiva, respecto al Estado ecuatoriano, teniendo en cuenta su normativa interna vigente referente al derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, para finalmente concluir que estos pronunciamientos poseen un valor jurídico innegable y deben ser acogidos por todos los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), entre ellos Ecuador.

Yanez (2020) expresó que el constitucionalismo neolatino americano ha desencadenado el fenómeno de la constitucionalización del derecho ambiental, con el objetivo de justificarlo y asegurar la sostenibilidad de las generaciones futuras y los derechos humanos fundamentales asociados al ambiente.

Valdez y Cisneros (2020), en su estudio titulado “Gobernanza ambiental, Buen Vivir y la evolución de la deforestación en Ecuador en las provincias de Tungurahua y Pastaza”, se centraron en el derecho al buen vivir, haciendo énfasis en la protección de la naturaleza,

Si bien el planteo del Buen Vivir o Sumak Kawsay, en relación a la naturaleza, podría ser auspiciado como un paradigma superador a partir del cual se augura la conformación de un sistema que permita gozar tanto de un ambiente sano como de una vida digna a través del desarrollo sustentable de los recursos, en la realidad lo que se da es una batalla producto de la tensión entre dos posturas en pugna: la conservación y el extractivismo. El Ecuador del Buen Vivir alberga dos posturas ciertamente contrapuestas en cómo garantizar el propio modelo. Por un lado, la postura conservacionista entiende su materialización como la promoción de la protección del medio ambiente natural, así como la búsqueda de alternativas al desarrollo capitalista. (pp. 152-153)

El Buen Vivir, indudablemente, se encuentra ligado al derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en razón de que es necesario que se realice una correcta administración de los recursos naturales, por medio del control y regulación de las actividades humanas, que si bien algunas de ellas aportan al desarrollo de las sociedades, deben ser realizadas con mayor cautela, asegurando que los efectos ambientales sean mínimos.

Lacz (2021) evidenció que el fundamento del derecho al ambiente sano está en los avances realizados en favor de la protección de la naturaleza.

Pese a la adopción de derechos ambientales, en Latinoamérica continúa la degradación del entorno natural, debido a la necesidad de obtener recursos para lograr el desarrollo del país y sus habitantes. Los problemas de salud, la depredación del medio ambiente y la contaminación afectan principalmente a los sectores más vulnerables como lo son las poblaciones pobres, los pueblos indígenas y grupos marginados socialmente. El reconocimiento del derecho al medio ambiente, por si solo es insuficiente para garantizar el ejercicio de las personas al derecho al medio ambiente sano. Pues como se ha visto, la interrelación que mantiene con otros derechos implica tomar medidas globales para garantizar justamente esos derechos conexos a los del medio ambiente sano. (p. 31)

Los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano para el goce de las personas, requieren políticas públicas que desarrollen mecanismos pertinentes de gestión, protección y preservación ambiental. En este contexto, la evolución de los derechos de la naturaleza en el Ecuador es evidente, puesto que, se ha plasmado en la supra norma, la calidad de sujeto de derecho y con ello, se han emitido algunas regulaciones con respecto a la protección del ambiente.

Cabezas (2021), en su estudio denominado: “Derecho a la vida en un ambiente sano según los artículos 15 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las comunidades indígenas del cantón Cascales”, abordó los problemas de las comunidades indígenas en cuanto a las actividades productivas que se realizan, mismas que deben ser consultadas como la explotación de recursos no renovables.

Todas las personas que habitan en la comunidad indígena del cantón Cascales deben vivir en un ambiente sano tal como lo establecen las normas a nivel internacional y en la Constitución vigente de Ecuador. En tal sentido, el Estado tiene la responsabilidad a través de su normativa, el hacer cumplir las leyes y de esta manera lograr que los habitantes del cantón vivan en un ambiente sano y sostenible. También se pudo concluir con respecto las políticas públicas aplicables del cantón Cascales entre los años 2009 y 2017 que garantizan el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano. Que en efecto sí existe un ordenamiento jurídico, como lo son: El derecho a la vida en su artículo 66.1 y 66.2, el derecho a la integridad personal en su artículo 66.3. (p. 46)

En el cantón Cascales en el Ecuador, se han evidenciado algunas causas que afectan al efectivo goce del derecho al ambiente sano, que son la quema de bosques, la pesca y la minería ilegal. Por tanto, no es suficiente con que la legislación contemple esté derecho, sino que es indispensable que se creen políticas públicas para que se pueda gozar de un ambiente sano libre de contaminación, libre de conflictos que comprometan el equilibrio del mismo, debiendo promover la educación ambiental desde la escolaridad.

Olmedo y Quiñonez (2021), en su investigación titulada “Derechos humanos al ambiente saludable en Ecuador”, hicieron referencia al ambiente sano y su relación con las condiciones de la naturaleza:

El derecho a un medio ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana. Tal y como se ha puesto de manifiesto, el derecho a un medio ambiente sano es ahora una realidad en los ordenamientos nacionales e internacionales, consecuencia necesaria de la evolución en la concepción del medio ambiente. Dicho derecho se ha erigido como un bien jurídico esencial para la vida humana que, ligado de forma intrínseca a la dignidad, garantiza que las personas puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como la vida, la salud, la alimentación o la vivienda, entre otras. (p. 1125)

La protección del derecho a un ambiente sano puede ser promovido por cualquier persona, cuando considere que existe algún tipo de afectación ambiental en su entorno. La denuncia sería ante la autoridad competente para que se actué de manera inmediata en la reparación del daño ambiental y, una vez que se ha seguido el procedimiento debido, pueden existir sanciones con penas privativas de libertad, por ejemplo, los incendios forestales y de vegetación son sancionados por el COIP con penas privativas de libertad.

Mejías y Gil (2021), en el artículo intitulado “Características del derecho a un ambiente sano en la constitución ecuatoriana”, analizaron el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado establecido en la Constitución del Ecuador, lo cual permitió conocer su naturaleza jurídica dentro del derecho nacional; concluyendo que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano de disfrute, tanto de manera individual, como de manera colectiva.

Velasco, Caicedo, & Sarango (2022), en su estudio titulado: “Legislación Ambiental en Ecuador”, en esta investigación se analiza los avances del ordenamiento jurídico ecuatoriano con respecto a la protección del medio ambiente.

La legislación ecuatoriana a lo largo del tiempo ha sufrido grandes y positivos cambios en lo que a materia ambiental se refiere. Partiendo desde la Constitución de 2008 que generó un cambio de paradigma en la concepción del ambiente, en donde se su pera la mera protección de este basada en el ambiente como objeto de derecho, por la consagración del ambiente como sujeto de derecho, lo que origina una novedosa visión, que abarca diversas dimensiones que superan su mera protección, entre las que se incluyen la reparación integral, el desarrollo sustentable, interpretación de derechos pro natura, políticas ambientales sustentables y transversales, entre otros. (p. 189)

El Derecho Ambiental en el Ecuador ha transitado la etapa de regulación tanto de la Ley de Gestión Ambiental, como del Código Orgánico del Ambiente, cuyo fundamento constitucional refuerza el perfil de las instituciones ambientales; concretamente, el derecho a disfrutar de un ambiente sano y aquellos derechos de la naturaleza reconocidos en la Norma Fundamental.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

El enfoque de la presente investigación fue cualitativo, porque correspondió a una reflexión y análisis documental de la evolución y caracterización del derecho a un ambiente sano previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el cual está fortalecido con el reconocimiento de los correspondientes derechos a la naturaleza. En cuanto al nivel de profundidad, fue descriptivo porque se caracterizó y describió el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Los métodos aplicados fueron el normativista, el comparado y el método deductivo, porque fue análisis de las normas constitucionales nacionales relativas al derecho al ambiente sano, una comparación con su regulación en otros ordenamientos jurídicos y apoyándose en conceptos generales para obtener conclusiones particulares.

La técnica utilizada fue la investigación documental, cuyo instrumento de recolección de información estuvo representado por las fichas bibliográfica para registrar la información obtenida de bases de datos físicas y virtuales; especialmente, de tesis, revistas científicas, libros, entre otros. De igual manera, se realizó la revisión jurisprudencial de casos que ha llegado a conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador, que han tenido relevancia para fortalecer la aplicación de la ley en pro de los derechos de la naturaleza y con ello, asegurar el derecho al ambiente sano. Analizando los antecedentes, argumentos y decisiones de la Corte, en observancia a los postulados constitucionales que se han promulgado para proteger el medio ambiente y asegurar la supervivencia del ser humano en un entorno saludable.

## 5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este epígrafe se presentaron los resultados de la investigación y su correspondiente discusión, a partir de la información obtenida de la técnica documental que permitió consolidar los conocimientos aportados por trabajo previos a esta investigación, los cuales fueron descrito en el estado del arte o estado de la cuestión, cuyo contenido fue el soporte documental que permitió evidenciar el cumplimiento de los objetivos específicos de este trabajo.

### 6.1 Análisis documental

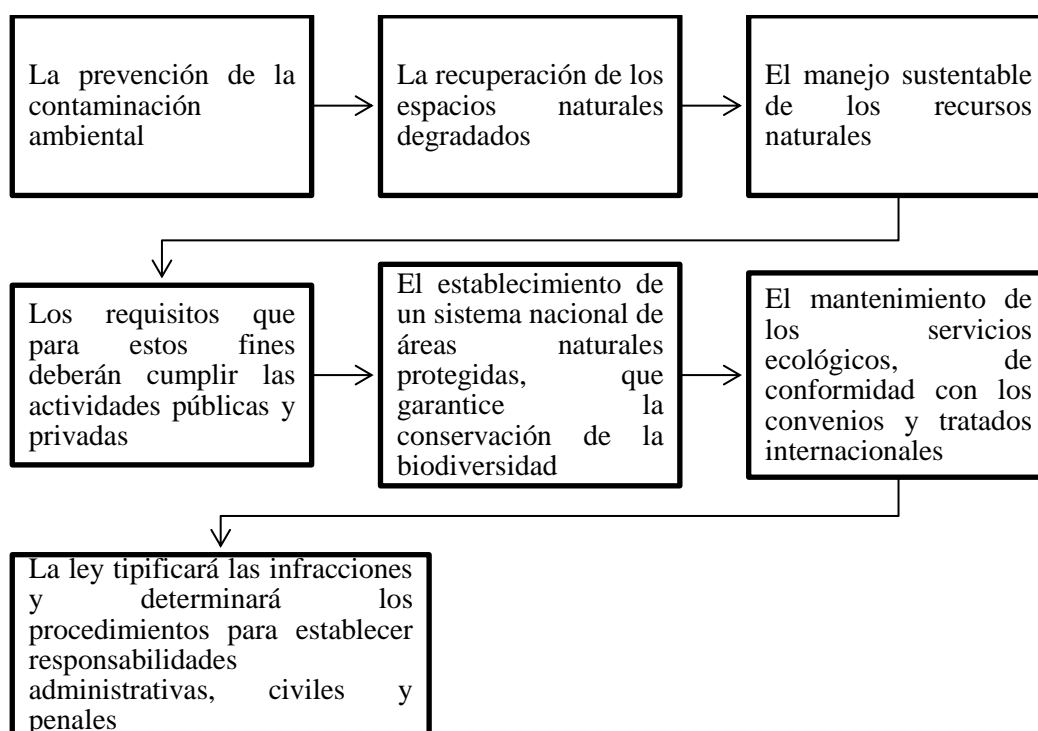
En esta sección se evidenciaron los objetivos específicos en términos de resultados, mediante la exposiciones y argumentaciones con apoyo tanto documental, como normativo. En este sentido, el **primer resultado** correspondió a la descripción tanto de la evolución del derecho al ambiente sano en el Ecuador, como de la normativa constitucional que lo reconoce y lo garantiza (Artículo 14 CRE en concordancia tanto con el numeral 2, como con el numeral 27 del artículo 66 CRE). La evolución y características del derecho a un ambiente sano se evidencia desde el año 1979 en el Ecuador, ya que en años anteriores no se había contemplado ningún avance sobre la protección ambiental, en este año la Constitución Política del Ecuador en vigencia desde el año 1979 contempla en la Sección IV de la seguridad social y la promoción popular, en el artículo 29, numeral 2, expone que todos los ecuatorianos tienen el derecho a la atención a la salud de la población y el saneamiento ambiental, tanto de las ciudades como del campo.

**Gráfico 1.** Constituciones ecuatorianas



Las Constituciones en las que se evidencia el respaldo de la protección a la naturaleza han tenido lugar desde el año de 1979, en la que se incorpora como parte importante del desarrollo de la protección ambiental para asegurar el bienestar de las personas, así como su salud, en un ambiente sano ecológicamente equilibrado. Por ende, en la Constitución Política del Ecuador vigente desde el año 1998, se determina en su artículo 23, numeral 20, que las personas tienen el derecho a “una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental” (Constitución Política, 1998, art. 23, núm. 20). En esta supra norma, en su artículo 86 en la sección segunda expone que la responsabilidad del Estado es asegurar que la población viva en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para dar paso al desarrollo sustentable. La preservación y conservación ambiental posee interés público con respecto a los ecosistemas, la biodiversidad y demás elementos que componen la naturaleza.

**Gráfico 2.** Protección del ambiente según la Constitución Política 1998



**Fuente:** Constitución Política del Ecuador, 1998.

En la Constitución Política del Ecuador del año 1998 se evidencia un avance de relevancia con respecto a la protección individual y colectiva del medio ambiente, identificando que para que las personas puedan acceder al derecho a un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado, es necesario que el Estado accione con responsabilidad para que, la preservación y conservación de la naturaleza.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, reconoce que la naturaleza también es sujeto del derecho, teniendo el mismo estatus que el ser humano, gozando del cumplimiento de garantías y principios. Ibídem en el artículo 14, se hace alusión al derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que posee la población, misma que debe garantizar la sostenibilidad y también el buen vivir, desde la protección del ambiente y conservación de los ecosistemas que se encuentran en todo el territorio, debiendo promocionar políticas para prevenir el daño ambiental y de ser el caso, también crear mecanismos de recuperación de espacios naturales que se encuentran degradados.

El uso de tecnologías debe encontrarse en el marco de protección ambiental, direccionada a no generar contaminantes ni generar mayor impacto, por tanto, en el artículo 15 de la Constitución expone que la soberanía alimentaria debe ser asegurada, haciendo un uso adecuado del agua y de los elementos ambientales. En concordancia con lo mencionado, en el artículo 397 de la meta norma indica que “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 397)

Las sanciones por daño ambiental conllevarán a que se imponga la sanción respectiva y a que se realice la reparación integral, siendo los servidores públicos los encargos de velar por la preservación y conservación del ambiente, garantizando el vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se otorga la facultad a todas las personas de forma individual o colectivamente a denunciar cuando conozcan casos en los que existe afectación ambiental, para que las autoridades actúen de manera inmediata, pudiendo solicitar medidas cautelares para cesar el daño o riesgo al que está siendo expuesto el medio ambiente.

El Estado con el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades a fines, deben crear mecanismos para prevenir y controlar la contaminación ambiental, impulsando políticas de recuperación de espacios naturales que se encuentren en degradación, regulando la producción, distribución, el uso de materiales que pongan en riesgo al ambiente, para lo cual,

ha resaltado la necesidad de establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales.

En el artículo 399 de la Constitución establece la responsabilidad estatal sobre el ambiente, teniendo corresponsabilidad la sociedad para la preservación por medio de la gestión ambiental. Por tanto, en argumento a lo expuesto en líneas anteriores, se comprende que la Constitución del Ecuador ha sufrido diferentes transformaciones con avances significativos para la protección y preservación del ambiente, encontrándose vinculado con el derecho a vivir en un ambiente sano que permite que las personas gocen del medio natural que les rodea.

Dicho de otra manera, si el ser humano desea vivir en un ambiente sano, debe asumir la responsabilidad de construir un equilibrio ecológico, para lo cual debe realizar todas las acciones que se orienten hacia ese equilibrio y evitar, dejar de realizar o al menos, reducir hasta límites ambientalmente tolerables, las actividades que pueden alterar dañinamente ese equilibrio. Esto implica que la subjetividad de este derecho se provee de dos fuentes: la que asiste al ciudadano por el hecho de serlo y que le faculta a exigir su cumplimiento a las autoridades competentes; y, la que proviene de la responsabilidad que tiene todo ciudadano de proteger y mantener ese ambiente en condiciones equilibradas para su propio sustento (Grimm, 2016, p. 29).

La responsabilidad de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado corresponde al Estado, Ministerio del Medio Ambiente y sus dependencias, así como a la sociedad, ya que todas las personas de forma individual o colectiva, se encuentran facultados para actuar en favor de los derechos de la naturaleza, conforme lo establece la supra norma la calidad de sujeto del derecho, debiendo tener seguridad jurídica y el efectivo goce de sus derechos.

El derecho al Medio Ambiente sano ha sido catalogado como un derecho fundamental según el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional está como cabeza de la jurisdicción constitucional y como máximo intérprete de la Constitución cuenta con la competencia para generar las reglas sobre el alcance de las normas contenidas en la constitución a través de su Jurisprudencia. (Blanco, 2015, p.15)

En la Jurisprudencia ecuatoriana se ha llegado a conocer algunos avances importantes, en razón de que, en décadas pasadas, no se concienciaba que la naturaleza debe ser protegida porque de ella depende la supervivencia del ser humano. El derecho a la salud permite también que, se asegure un ambiente adecuado para el desarrollo integral de las personas, puesto que, cuando existe contaminación u otros problemas ambientales pueden conllevar a una afectación masiva a la salud, por ejemplo, cuando el agua se contamina genera afecciones estomacales.

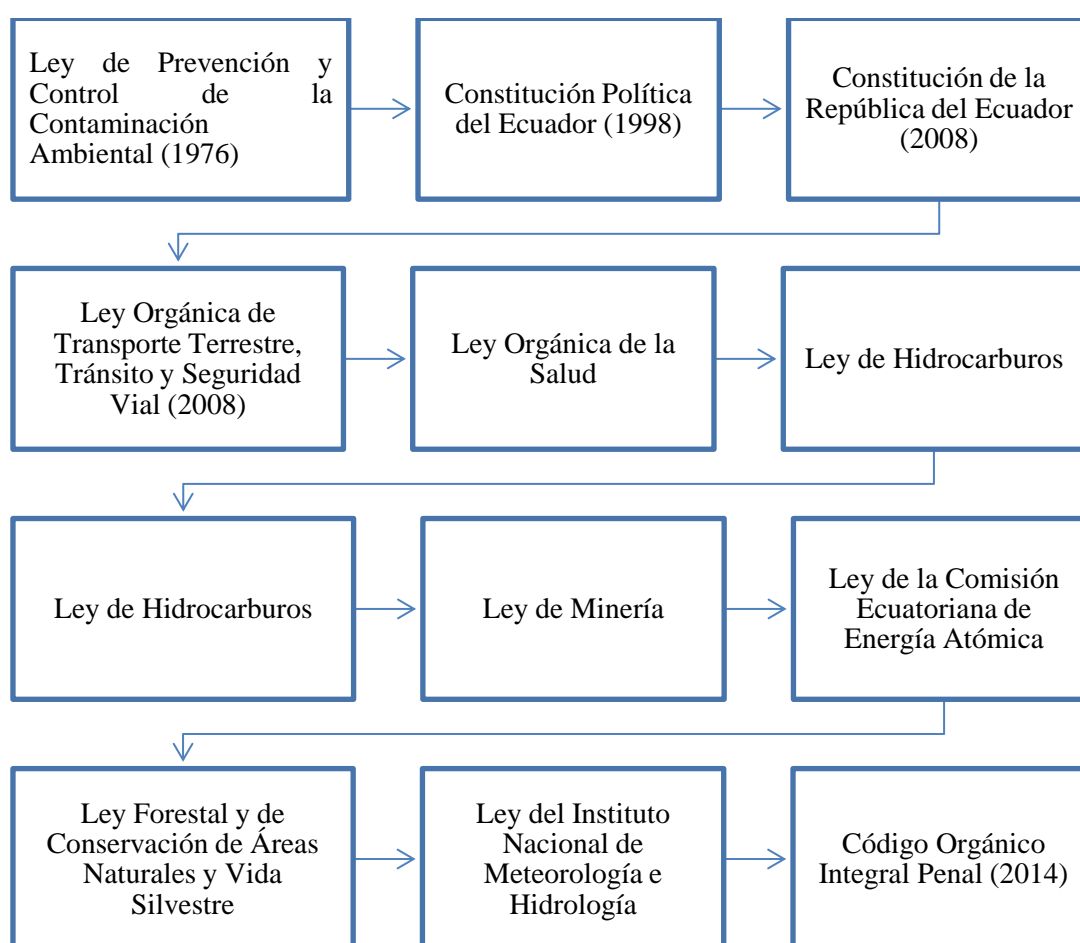
En este sentido, y desde esta evolución, a la par se ha promulgado todo un cuerpo de leyes, acuerdos ministeriales y otras directrices que contribuyeron, en su conjunto, a la generación de políticas que protejan la naturaleza. Entre las que se pueden mencionar la Ley de Gestión Ambiental; Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador, Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, TULSMA y Código Orgánico del Ambiente, CODA, entre las principales. (Velasco, Caicedo y Sarango, 2022, p. 189)

Frente a esta problemática ambiental se han creado precedentes de acción para permitir que el derecho a vivir en un ambiente sano se **habrá ABRA, SIN TILDE Y SIN H, NO ES DEL VERBO HABER** paso por medio de la búsqueda del mejoramiento de las condiciones ambientales en las que vive el ser humano. En el Ecuador existen algunos problemas como la tala de árboles, la deforestación, contaminación, minería ilegal, entre otras; ante esta realidad, durante los últimos años se han creado leyes y políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones jurídicas de la naturaleza.

Las características del derecho a un ambiente sano ecológicamente equilibrado, se enmarca en que las personas de manera individual o colectiva, deben vivir en un entorno saludable, en donde no se afecte a su salud por las condiciones ambientales, es decir, existe la obligación de tomar medidas preventivas y de mitigación de daños ambientales por las diferentes actividades productivas que desarrollan las empresas conllevando a que se dé lugar diversas formas de contaminación, para que puedan alcanzar una vida digna de calidad o buen vivir, en un entorno saludable.

El ordenamiento jurídico del Ecuador desde la supra norma se encuentra focalizado en optimizar los recursos naturales, precautelándolos y preservándolos para el presente y para las generaciones futuras, teniendo en cuenta las afectaciones ambientales actuales que significan un reto estatal y de las personas y comunidades. Las normas y leyes que se han promulgado para la evolución del derecho ambiental se encuentran en diferentes épocas históricas del Ecuador, conforme se explica a continuación:

**Gráfico 3.** Evolución de la legislación ecuatoriana en derecho ambiental



Todas las normas y leyes expuestas, son un precedente para la consolidación del derecho ambiental ecuatoriano, enfatizado en que todas las acciones de las personas se encuentren en conformidad al respeto ambiental, teniendo como ejes transversales la salud, el transporte, minería, la producción, la industria, entre otros. Para lo cual, se han creado políticas públicas, el Plan Nacional de Calidad del Aire, en vigencia desde el año 2010 como una elaboración conjunta del Ministerio del Ambiente del Ecuador y la Agencia Suiza para el Desarrollo y

la Cooperación, COSUDE, quienes emitieron las Políticas Ambientales Nacionales con diferentes líneas estratégicas del desarrollo del conocimiento, la prevención, y el control de la contaminación del aire, la institucionalidad y perfeccionamiento de la capacidad técnica del Ministerio del Ambiente, quien es el ente rector de velar por la protección ambiental.

Recapitulando, la evolución y características del derecho a un ambiente sano se evidencia desde el año 1979 en el Ecuador, ya que en años anteriores no se había contemplado ningún avance sobre la protección ambiental, en este año la Constitución en vigencia desde el año 1979 contempla en la Sección IV de la seguridad social y la promoción popular, en el artículo 29, numeral 2, expone que todos los ecuatorianos tienen el derecho a la atención a la salud de la población y el saneamiento ambiental, tanto de las ciudades como del campo.

En la Constitución Política del Ecuador vigente desde el año 1998, se determina en su artículo 23, numeral 20, que las personas tienen el derecho a “una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental” (Constitución Política, 1998, art. 23, núm. 20). En esta supra norma, en su artículo 86 en la sección segunda expone que la responsabilidad del Estado es asegurar que la población viva en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para dar paso al desarrollo sustentable. La preservación y conservación ambiental posee interés público con respecto a los ecosistemas, la biodiversidad y demás elementos que componen la naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, se reconoce por primera vez el estatus de la naturaleza como sujeto de derecho, haciendo énfasis a la necesidad de preservar el medio ambiente para asegurar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por medio de la sostenibilidad económica, política, social y cultural, mediante la adopción de leyes y políticas públicas focalizadas en prevenir y mitigar el daño ambiental.

El uso de tecnologías debe encontrarse en el marco de protección ambiental, direccionada a no generar contaminantes ni generar mayor impacto, por tanto, en el artículo 15 de la Constitución expone que la soberanía alimentaria debe ser asegurada, haciendo un uso adecuado del agua y de los elementos ambientales. En concordancia con lo mencionado, en el artículo 397 de la meta norma indica que “En caso de daños ambientales el Estado actuará

de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 397).

Las garantías jurisdiccionales conforme lo expresan la supra norma, permite la protección inmediata y eficaz de los derechos, mediante la Acción de Protección, la Acción Extraordinaria de Protección, Acceso a la Información, Habeas Data, Medidas Cautelares y la Acción de Incumplimiento. Por medio de estas garantías constitucionales todas las personas pueden poner en conocimiento de la autoridad competente sobre la vulneración de los derechos de la naturaleza, afectando el equilibrio ambiental y el buen vivir.

**El segundo resultado** correspondió a la comparación de las concepciones doctrinarias del derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tanto en el derecho nacional como en los ordenamientos jurídicos de otros países iberoamericanos, los cuales son deudores de derecho al ambiente previsto en la Constitución portuguesa (1976) y en la española (1978).

Con la evolución de la normativa ecuatoriana se refleja en la contemplación de un conjunto de derechos para asegurar el bienestar de los sujetos del derecho como lo son las personas y la naturaleza. Debido a los problemas ambientales que aquejan a todo el mundo, se han efectuado diferentes avances internacionales para prevenir la contaminación y los daños ambientales que se generan con la producción de bienes y servicios, o en la extracción de materia prima o minerales.

(...) el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza amplió, indudablemente, el principio de participación ciudadana en defensa del ambiente. En este contexto, la Constitución del Ecuador de 2008 tiene una perspectiva ambiental antropocéntrica pertinente e inteligente, ampliada por la valoración de la naturaleza. (Mejías, Osuna, Mendoza y Erazo, 2019, pp. 173-174)

Existen dos visiones sobre la relación entre el hombre y el medio ambiente, en primer lugar, se aborda la esfera antropocéntrica en la que se reconoce que el ser humano es el único que posee la razón y voluntad, y el enfoque biocéntrico hace énfasis a la biodiversidad. Desde este punto de partida, los problemas ambientales provienen del ser humano, afectando de manera directa a la naturaleza y también a las condiciones de vida de las personas. Sin

embargo, es el hombre quien puede subsanar los impactos de sus propias acciones, por razón de su subsistencia y sobrevivencia. En este contexto, el derecho a vivir en un ambiente sano previsto en la Constitución del Ecuador de 2008, es un derecho subjetivo, no por la idea de su disposición, sino por la capacitada que tenemos todos los seres humanos de disfrutarlo de manera individual y colectivamente. (Mejías & Osuna, 2021, 96-97)

En conformidad con los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución, es responsabilidad de todas las personas proteger el medio ambiente, para el propio disfrute, teniendo que denunciar cuando se conozca de daños ambientales que comprometan el bienestar de las comunidades. Cabe mencionar que, en su mayoría las Constituciones latinoamericanas contienen expreso el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano, gozando de esta facultad de manera individual y colectiva.

El derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado, nace con la Constitución de la República del 2008, ya que, si bien se hacía énfasis a que la naturaleza es sujeto del derecho, también se resalta la necesidad de cuidar y asegurar su bienestar, por medio de las acciones de las personas. En razón de que, el medio ambiente debe ser saneado cuando se realicen actividades que puedan afectar su equilibrio y con ello, mitigar los efectos de su afectación o alteración.

El Ecuador reconoce como sujeto de derecho a la naturaleza, sin embargo, limita su consideración a un ecosistema o conjunto de objetos, en lugar de visibilizar a los componentes bióticos que lo conforman. De igual forma la redefinición no da libre consideración a los animales ya que la Constitución da apertura para que el ser humano objetivice a la naturaleza y usufructúe de ella cuanto necesite evidenciando así nuevamente el antropocentrismo. (Toala, 2019, p. 113)

En América Latina en diferentes países se ha plasmado en sus Constituciones diferentes regulaciones con respecto a la protección ambiental, para hacer efectivo el goce del derecho al ambiente sano ecológicamente equilibrado, conforme se expone a continuación un cuadro comparativo de los diferentes países con respecto a este derecho.

**Tabla 1.** Comparación del contenido constitucional sobre el derecho al ambiente sano ecológicamente equilibrado en Iberoamérica

<b>PAÍS</b>	<b>CONTENIDO CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO AL AMBIENTE SANO ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO</b>
<b>ECUADOR</b>	Artículo 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Constitución de la República del Ecuador, 2008)
<b>COLOMBIA</b>	Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Constitución Colombiana, 1991)
<b>PERÚ</b>	Artículo 2, numeral 22: Derechos fundamentales de las personas. - A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. (Constitución Política del Perú, 1993)
<b>CHILE</b>	Artículo 19, numeral 8: El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente (Constitución Política de la República de Chile, 2005)
<b>URUGUAY</b>	Artículo 47. La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores. (Constitución de la República Oriental de Uruguay, 1967)

<b>ARGENTINA</b>	Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (Constitución de la Nación Argentina, 1992)
<b>BOLIVIA</b>	Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. (Constitución Política del Estado, 2009)

La mayoría de países Iberoamericanos contienen en sus Constituciones el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual, han resaltado la necesidad de la protección ambiental para que las personas puedan tener condiciones de vida óptimas, focalizadas en el buen vivir. Comprendiendo así, que los diferentes países Iberoamericanos que se han mencionado, han adoptado una posición garantista para las generaciones futuras, puesto que, si se protege al medio ambiente y se crean las políticas públicas adecuadas para cumplir con este fin.

Este derecho se encuentra vinculado con algunas obligaciones estatales y sociales, ya que, si bien el Estado tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes, así como la creación y aplicación de políticas públicas focalizadas en la protección ambiental; teniendo la sociedad la responsabilidad de cuidar la naturaleza y de actuar a favor de sus derechos, denunciando al conocer casos en los que se afecte el medio ambiente.

Entre los Instrumentos Internacionales, se destaca la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para medio humano, misma que permitió comprender la necesidad de adoptar políticas ambientales que permitan actuar, frente a los efectos negativos de algunas actividades humanas que perjudicaba el bienestar de diferentes sectores. En el segundo principio de esta declaración resalta los recursos naturales de la tierra deben ser preservados para la supervivencia del ser humano, debiendo planificar, y ordenar acciones direccionadas a este fin, estableciendo que las políticas ambientales deben estar encaminadas al desarrollo de los Estados, impulsando el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

En la Opinión Consultiva OC-23/17 solicitado por el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se determinó que los Estados con todo su aparato tienen la responsabilidad de actuar de manera preventiva para evitar el daño ambiental, puesto que debe controlar, regular y fiscalizar las acciones que puedan comprometer el equilibrio ambiental, para mitigar los efectos de estas actividades, precautelando el derecho a la vida, a la salud, integridad y a vivir en un ambiente sano.

Existe una referencia parcial a esto en el derecho a la salud establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que establece que los Estados deben tutelar el derecho a la salud, por medio del mejoramiento de la higiene ambiental, ya que no basta únicamente con que se creen hospitales, dispensarios, centros de salud, sino que el bienestar social radica en la preservación de la naturaleza (García, 2016).

Este Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), en su artículo 1, numeral 2, expone que todos los pueblos pueden usar sus riquezas y recursos naturales, en concordancia con el artículo 11, numeral 2, literal a, *ibidem*, menciona que los Estados Partes, deberán adoptar las medidas idóneas para mejorar la producción, conservación y distribución de alimentos, para que permitan la nutrición adecuada en la población.

La Constitución del Ecuador establece al medio ambiente sano como un derecho deber, ya que no solamente se limita a reconocerlo, sino que contempla obligaciones a las personas para cuidar del mismo. No obstante, instrumentos internacionales tan importantes como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el 262 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales no contemplan expresamente este derecho; solamente el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 11 lo ha reconocido explícitamente. A pesar de lo mencionado, en el Ecuador la naturaleza jurídica del medio ambiente sano es la de ser un derecho y un deber de carácter constitucional, y un derecho humano. (Valdivieso, 2016, pp. 261-262)

Los instrumentos internacionales han resaltado la necesidad de generar y aplicar políticas sustentables y respetuosas del medio ambiente, para que mitigar la afectación ambiental, actuando de manera preventiva y de ser el caso, implementar la actuación respectiva en caso de que ya se haya materializado estos daños ambientales. En tal sentido, los Tratados, Convenios, Declaración y demás pronunciamientos en el ámbito internacional, han demostrado la necesidad de iniciar acciones, de generar políticas ambientales, haciendo alusión a la sostenibilidad de la económica y todos los procesos productivos, para optimizar recursos y preservar la naturaleza.

El Acuerdo de Integración Subregional Andino o Acuerdo de Cartagena (2013) resalta que es necesario que se trabaje en el ámbito comunitario se debe impulsar a que se asegure el medio ambiente sano, estableciendo en el artículo 3, literal d, las acciones para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente. Haciendo énfasis también en su artículo 128, en que la necesidad de trabajar en conjunto para aprovechar de mejor manera los recursos renovables y no renovables, procurando la conservación del medio ambiente.

**Tabla 2.** Instrumentos internacionales sobre el medio ambiente ratificados por Ecuador

<b>INSTRUMENTO INTERNACIONAL</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>Ratificado por Ecuador</b>
<b>Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (01/07/1975)</b>	El objetivo de esta Convención fue regular el comercio internacional de especies de animales y plantas cuya naturaleza es silvestres, para evitar las amenazas de su supervivencia.	11/02/1975
<b>Convención sobre la conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1983)</b>	Este Convención tiene el objeto de asegurar la conservación de las especies migratorias, sus hábitats y sus rutas de migración, estableciendo las obligaciones para todos los para proteger especies migratorias en peligro de extinción.	01/02/2004
<b>Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1988)</b>	Promover la cooperación mediante las investigaciones que se realicen, haciendo intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas que se realizan en la capa de ozono y cuales causan efectos adversos para que se tomen medidas legales y administrativas.	10/04/1990
<b>El Protocolo De Montreal Relativo a Las Sustancias Que Agotan La Capa De Ozono (1989)</b>	Se promulga en respuesta a los avances tecnológicos siendo modificado 6 ocasiones, teniendo como objetivo aplicar límites a la producción y el consumo de los principales productos químicos que destruyen la capa de ozono que protege a la Tierra.	30/04/1990
<b>Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1992)</b>	Se adopto frente a las fuertes protestas públicas en los años 80, debido al descubrimiento de depósitos de desechos tóxicos en países en vía de desarrollo provenientes del extranjero, por ende, este instrumento busca proteger la salud de las personas y el medio ambiente frente a los efectos perjudiciales de los desechos peligrosos.	23/02/1993
<b>Convenio sobre la Diversidad Biológica (1993)</b>	Con el fin de lograr la conservación de la diversidad biológica mediante el uso sostenible y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, reconoce la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.	23/02/1993

<b>Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (1994)</b>	El objetivo del Convenio es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, impulsando los esfuerzos intergubernamentales para hacer frente los desafíos provocados por el cambio climático.	23/02/1993
<b>Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación en Los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en Particular en África (1996)</b>	Es el único acuerdo internacional vinculante que relaciona el medio ambiente y el desarrollo con el manejo sostenible de los suelos, mismo que destaca el rol de la mujer en las regiones de afectadas por la sequía, promoviendo que participen tanto hombres como mujeres en estos procesos.	06/09/1995
<b>Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica (2003)</b>	Se crea con la finalidad de proteger la diversidad biológica a través de la administración de los movimientos entre países de organismos vivos modificados que resulten de la aplicación de la tecnología moderna y establece un procedimiento para garantizar la información necesaria para tomar decisiones acerca de la importación de organismos vivos modificados a su territorio.	30/01/2003
<b>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2004)</b>	Su fin es proteger la salud humana y el medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes, Induciendo a que los Estados tomen medidas para eliminar o reducir la producción, utilización, importación, exportación y emisión al medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes.	07/06/2004
<b>Convenio de Rotterdam Para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (2004)</b>	Pretendió promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños. El convenio establece un procedimiento de consentimiento previo informado para la importación de productos químicos peligrosos.	04/05/2004
<b>Protocolo de Kyoto [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático] (2005)</b>	Establece metas vinculantes de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los países industrializados, reconociendo que son los principales responsables de los elevados niveles de emisiones que hay actualmente en la	13/01/2000

	atmósfera y bajo el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas.	
<b>Nagoya Protocol on Access to Genetic Resources and the Fair and Equitable Sharing of Benefits Arising from their Utilization to the Convention on Biological Diversity (2014)</b>	Tiene como objetivo la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. El protocolo proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídicas tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos.	20/09/2017
<b>Acuerdo de París [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático] (2016)</b>	Busca mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C, aumentando la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promoviendo la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de carbono. Para lograr las metas acordadas, el Acuerdo de París establece un marco de transparencia reforzado que tiene como fin el fomentar la confianza mutua y promover la aplicación efectiva del Acuerdo.	20/09/2017
<b>Convenio de Minamata sobre el Mercurio</b>	Es el tratado global es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenos de mercurio y compuestos de mercurio. Incluye disposiciones en materia de información pública, educación ambiental, fomento de la participación y fortalecimiento de capacidades.	29/07/2016
<b>Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (2021)</b>	Pretende la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.	21/05/2020

Fuente: CEPAL- Naciones Unidas

Los instrumentos internacionales que ha ratificado o suscrito Ecuador, para la conservación de la flora y la fauna, debido a la incertidumbre mundial sobre las condiciones climáticas actuales que son producto de los daños ambientales que son responsabilidad de las actividades que desarrollan las sociedades. Los países a nivel mundial han concienciado sobre los cambios climáticos, la contaminación y demás fenómenos que han causado afectaciones ambientales.

Los 16 Convenios, Acuerdos, Convenciones y Protocolos antes referidos han sido impulsados por diferentes organizaciones internacionales, teniendo el objetivo principal de establecer lineamientos de actuación para los Estados parte, por medio la contemplación de directrices para la preservación ambiental, fortaleciendo la cooperación entre Estados, para alcanzar el fin de que las personas vivan en un ambiente sano, desde las actividades sostenibles.

En virtud de lo antes expuesto, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es una institución emblemática del contenido ambiental de Constitución del Ecuador, al igual que la mayoría de países Iberoamericanos que lo han reconocido como una derecho humano, teniendo en consideración la necesidad de crear regulaciones efectivas para preservar el ambiente para el disfrute actual y de las futuras generaciones.

En el Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia, Uruguay, Chile y Argentina poseen en su Constitución la garantía de que las personas vivan en un ambiente libre de contaminación o ambiente sano, teniendo las personas y comunidades la facultad de participar en las decisiones que puedan generar efectos negativos en el medio ambiente, debiendo el Estado proteger estas zonas naturales, fomentando la educación en la sociedad.

En el Ecuador contempla en la supra norma, la responsabilidad estatal y social, con respecto de la conservación ambiental, así como la mitigación de la contaminación mediante algunas acciones que nacen de la ley y de las políticas públicas focalizadas en la protección ambiental, para lo cual se creo el Ministerio del Ambiente, para que realice algunas acciones para “Garantizar la calidad, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría, planificación, regulación, control, coordinación y gestión ambiental y de los recursos hídricos (...)”. (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sf)

Los diferentes Convenios, Acuerdos, Convenciones y Protocolos que ha ratificado el Ecuador han tenido como objetivo principal establecer directrices para que los Estados creen normas y políticas públicas que permitan impulsar a la preservación ambiental, y con ello se optimicen los recursos naturales renovables y no renovables, para que las personas puedan gozar de un ambiente sano.

En virtud del derecho comparado, la Constitución del Ecuador reconoció el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un derecho subjetivo, cuyo disfrute se puede realizar de manera individual o colectivamente. En todo caso, es un derecho humano que fue reconocido en el derecho internacional y después se proyectó a las constituciones Iberoamericanas.

El **tercer resultado** permitió analizar la jurisprudencia ecuatoriana relativa al derecho al ambiente sano en el Ecuador y su relación con los derechos de la naturaleza se detallan a continuación:

### Sentencia N°1

<b>LA SENTENCIA N° 218-15-SEP-CC DICTADA EN EL CASO N° 1281-12-EP</b>	
<b>Antecedentes</b>	El caso llegó a conocimiento de la Corte Constitucional, por medio de una acción extraordinaria de protección formulada por el Coordinador de la Agencia de Regulación y Control Minero, en contra de una sentencia dictada por la sala única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, dentro de la acción de protección N° 115-2012, debido a que se realizó el control sobre el incumplimiento con la normativa minera y ambiental vigente ante lo cual procedieron a efectuar el informe respectivo para que se inicie el proceso administrativo sancionatorio. En este informe además se establecieron los daños ambientales generados, y adicionalmente se verificó que la información suministrada al Estado para efectos de conseguir los permisos ambientales, no eran precisos. En el Informe se expresa la presunta explotación y aprovechamiento ilegal de material pétreo, disponiendo como medida cautelar la suspensión de las labores de explotación, la incautación de una excavadora y del material extraído al momento de la diligencia técnica realizada.
<b>Análisis casuístico</b>	Se analizan los derechos de la naturaleza y su vulneración como problema jurídico, esta causa es la primera que se presenta como un problema jurídico como tal, vez que la Corte se pronuncia respecto de estos derechos, sobre cuestiones procedimentales más no sobre

	<p>la afectación ambiental como tal por parte de una empresa. En esta sentencia se declara la vulneración de los derechos de la naturaleza, permitiendo dar un avance jurisprudencial al generarse “ratios decidendi” enfocados en estos derechos. La exigencia de que se tengan los permisos ambientales para las operaciones de cualquier índole que pueda generar daño ambiental, es la manera precautoria que tiene el Estado para controlar y regular la actividad humano, en prevención y mitigación de los daños ambientales y sus efectos.</p> <p>De igual manera, los jueces constitucionales, en un caso puesto a su conocimiento, deben interpretar integralmente la Constitución, no solo para advertir vulneraciones de derechos constitucionales de las personas, sino de la naturaleza, debiendo adecuarse todas las actividades económicas a la normativa constitucional, constatando en este caso la relación directa de la vulneración de estos derechos, en razón de que no se respetó integralmente, ni se dio mantenimiento y regeneración de ciclos vitales, estructura funciones y procesos evolutivos del área afectada.</p>
<b>Sentencia</b>	<p>La Corte declara la vulneración de los derechos de la naturaleza en observación al artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, aceptando la acción extraordinaria de protección planteada, estableciendo las medidas de reparación integral en primer lugar dejar sin efecto jurídico la sentencia emitida el 06 de julio de 2012, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza y todos los actos procesales, y demás providencias dictadas como consecuencia de la misma. Dispuso que el Ministerio del Ambiente realice una inspección en la zona para determinar los posibles daños ambientales generados y su cuantificación para realizar la restauración del área afectada a costa de los infractores.</p>

### Sentencia N°2

SENTENCIA 1149-19-JP/21 EN EL CASO NRO. 1149-19-JP/21: REVISIÓN DE SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS	
<b>Antecedentes</b>	<p>La Corte Constitucional conoció la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi para su revisión, en la que se declara la vulneración de los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros, como sujeto derechos de, además del derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental, debido a la emisión del registro ambiental para la fase de exploración inicial, dentro de las concesiones Río Magdalena 01 y 02.</p>
<b>Análisis casuístico</b>	<p>La Corte dividió su análisis en: (a) Los derechos de la naturaleza y el principio precautorio, (b) El derecho al agua ya un ambiente sano y (c) La consulta ambiental. Determinó, en aplicación del principio precautorio, que las autorizaciones administrativas emitidas por la</p>

	autoridad no contaron con estudios ni evidencia científica necesaria para evitar y mitigar daños graves e irreversibles para las especies y ecosistemas, y, a los derechos de la naturaleza, al agua ya un ambiente sano y equilibrado.
<b>Sentencia</b>	Finalmente la Corte ratificó la sentencia objeto de revisión, en la que se acepta la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi, en la que se declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondiente al Bosque Protector Los Cedros, así como los derechos de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros al agua, al ambiente sano ya ser consultadas sobre decisiones o autorizaciones que pueden afectar al ambiente; y, dejó sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Río Magdalena 01 y 02.

### Sentencia N°3

<b>SENTENCIA: No. 273-19-JP/22</b>	
<b>Antecedentes</b>	La Corte Constitucional del Ecuador efectuó la revisión de una acción de protección, formulada por el delegado provincial de la DPE de Sucumbíos y el presidente de la comunidad Cofán de Sinangoe, en contra del MERNR, la SENAGUA y otros, por la presunta vulneración de los derechos a la consulta previa, al territorio, a la cultura, a vivir en un medio ambiente sano, al agua, a la salud, a la alimentación, así como los derechos de la naturaleza, debido a concesiones mineras en la zona. Se presentó esta acción debido a que no se consultó a la comunidad Cofán de Sinangoe para el inicio de actividades mineras en su territorio ancestral.
<b>Análisis casuístico</b>	La Corte analizó algunos temas como la importancia del territorio para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; el derecho a la consulta previa; los derechos de la naturaleza y al medio ambiente sano y equilibrado; y, minería ilegal y sus implicaciones para los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Resaltando que la minería ilegal es un delito e infracción administrativa, misma que puede afectar los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, para la naturaleza, y, los derechos relacionados con un medio ambiente sano y equilibrado. Por tanto, precisó que es obligación del Estado adoptar mecanismos efectivos y eficaces para evitarla, y, sancionar a quienes incurrir en esta práctica, mediante los órganos competentes.
<b>Sentencia</b>	La Corte confirmó las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón

	Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación. Aplicando el principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución.
--	---

#### Sentencia N°4

<b>SENTENCIA: No. 012-18-SIS-CC</b>	
<b>Antecedentes</b>	Acción de incumplimiento de la sentencia emitida el 30 de marzo de 2011, por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Laja, dentro de la acción de protección presentada por Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, en la que se establece la reparación integral al medio ambiente y con ello, las disculpas públicas a las personas afectadas.
<b>Análisis casuístico</b>	Este caso que en primera instancia fue aceptado como acción de protección, se interpuso el recurso de apelación teniendo conocimiento la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Laja que, en sentencia de 30 de marzo de 2011, en la cual declaró vulnerado los derechos de la naturaleza y dispuso que ejecuten medidas para reparar este daño, la Corte verificó el cumplimiento de la sentencia que si se realizó por parte del Gobierno provincial.
<b>Sentencia</b>	No dio lugar a que se instaure la figura de incumplimiento de la sentencia en lo que respecta a las medidas reparatorias, en razón de que ya se habían realizado conforme lo indica la sentencia, sin embargo, es un precedente de relevancia, ya que por medio del acto inicial que fue la acción de protección se aseguró los derechos de la naturaleza, particularmente del río Vilcabamba.

Recapitulando, en la sentencia N° 218-15-SEP-CC dictada en el caso N° 1281-12-EP, se evidenció que la Corte Constitucional conoce una acción extraordinaria de protección por parte del Coordinador de la Agencia de Regulación y Control Minero en contra de una sentencia dictada por la sala única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, en la que se analiza que ARCOM como ente encargado de efectuar el control de la concesión minera, en un análisis técnico evidencian incumplimiento de la normativa ambiental vigente y se inició el proceso administrativo sancionatorio, por la explotación y aprovechamiento ilegal de material pétreo, disponiendo como medida cautelar la suspensión de las labores de explotación, la incautación de una excavadora y del material extraído al momento de la diligencia técnica realizada, la Corte Provincial conoció este caso dejando sin efecto el

informe técnico elaborado por la ARCOM y ordenó la inmediata devolución de la retroexcavadora incautada, con fundamento, debido a que en el informe que realizó la ARCOM, tenía inmerso errores que permitían apreciar afectación de los derechos constitucionales. La Corte Constitucional decidió declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza, haciendo alusión al artículo 71 de la Constitución, por tanto, acepto la acción extraordinaria de protección, determinando algunas medidas de reparación integral y que el Ministerio del Ambiente inspeccionara el cumplimiento de las mismas.

En la sentencia 1149-19-JP/21 en el Caso Nro. 1149-19-JP/21, en la que se realiza la revisión de sentencia de acción de protección Bosque Protector Los Cedros, presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi, en la que se declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza de este Bosque Protector en calidad de sujeto de derechos, así como la afectación al derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental, debido a la emisión del registro ambiental para la fase de exploración inicial, dentro de las concesiones Río Magdalena 01 y 02. La Corte efectuó su análisis en los derechos de la naturaleza, principio precautorio, derecho al agua y al ambiente sano, determinando que no contaban con las autorizaciones administrativas emitidas por la autoridad, ni sustento científico para evitar y también mitigar los daños del ecosistema y la flora y fauna del lugar.

La sentencia: No. 273-19-JP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, realizó la revisión de una Acción de Protección proveniente del delegado provincial de la DPE de Sucumbíos y el presidente de la comunidad Cofán de Sinangoe, en contra del MERNR, la SENAGUA y otros, por transgredir los derechos a la consulta previa, al territorio, a la cultura, a vivir en un medio ambiente sano, al agua, a la salud, a la alimentación, así como los derechos de la naturaleza, debido a concesiones mineras en la zona, las que se otorgaron sin tener en cuenta la consulta previa a la comunidad Cofán de Sinangoe, ya que se inició las actividades para explotación y extracción minera sin tomar en cuenta la decisión de la comunidad en virtud de que es territorio ancestral. Sentenciando así la Corte en que efectivamente se había afectado al derecho a la consulta previa, y los derechos de la naturaleza y a vivir en un ambiente sano, confirmando las sentencias por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los derechos antes referidos, así como la ratificación de las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación.

### **6.3 Discusión**

La evolución del derecho al derecho a un ambiente sano se evidenció que desde el año 1979 en el Ecuador, se establece en su Constitución en el artículo 29, numeral 2, expone que todos los ecuatorianos tienen el derecho a la atención a la salud de la población y el saneamiento ambiental, tanto de las ciudades como del campo. Mientras que, ya en la Constitución Política del año 1998, se determina en su artículo 23, numeral 20, que las personas tienen el derecho a la calidad de vida con la garantía de saneamiento ambiental, además resalta en su artículo 86 en la sección segunda la responsabilidad del Estado de asegurar que la población viva en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para dar paso al desarrollo sustentable.

En la actual Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, se reconoce por primera vez a la naturaleza como sujeto de derecho, haciendo énfasis a la necesidad de preservar el medio ambiente para asegurar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, determinando la responsabilidad estatal y social, de su cuidado y preservación para que las generaciones futuras puedan gozar de los mismos derechos.

En virtud de lo antes expuesto, la descripción de la evolución constitucional del derecho de las personas a gozar de un ambiente sano en el Ecuador es, sin duda alguna, la propia descripción del desarrollo del Derecho Ambiental nacional, lo cual es compartido por casi todas las investigaciones jurídicas ambientales tanto nacionales, como internacionales. En este sentido, es acuerdo general de que los Acuerdos y Conferencias internacionales fueron los escenarios primarios del interés ambiental y su relación con los Derechos Humanos, cuya proyección alcanzó las legislaciones de la mayoría de los diferentes países.

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho al ambiente, en Ecuador y la mayoría de los países iberoamericano, el derecho a gozar de un ambiente sano es una institución emblemática del Derecho Ambiental como disciplina jurídica. En este sentido, Coloma (2011) afirma que, el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derecho en la Constitución, contribuye al aseguramiento del derecho de las personas a vivir en un ambiente sano. De allí que López (2015) haya resaltado la existencia de progresividad de los derechos al ambiente, los cuales en tiempos pasados eran ignorados por los legisladores.

En el ordenamiento jurídico colombiano se aprecia la evolución del derecho desde la jurisprudencia, ya que la Corte Constitucional reconoció y estableció que existe la necesidad de regular la protección que se da a la naturaleza, no únicamente de manera jurisprudencial, porque no constituye una garantía efectiva, sino que se debe determinar cómo hacerse efectivo en las diferentes problemáticas (Blanco, 2015)

De igual manera, Iglesias (2016) reconoció que el progresismo normativo de este derecho al ambiente sano, proviene desde la preocupación por los problemas ambientales existentes, mismos que constituyen un reto estatal y social, puesto que es necesario que el ser humano desarrolle sus actividades de manera sostenible, focalizando mejor sus recursos y protegiendo en mayor medida posible la preservación ambiental. Esta preocupación es global, puesto que todos los países intentan crear algunas directrices y lineamientos para proteger los recursos naturales y optimizar al máximo los bienes y servicios que produce el ser humano. En esta misma dirección, García (2018), menciona que a escala mundial existe la preocupación por la falta de políticas focalizadas en mejorar la condición ambiental, por la necesidad que tiene el ser humano de vivir en un entorno saludable y asegurar su supervivencia.

Para Zumárraga (2015) El derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado se cataloga el derecho humano, desde la visión holística, puesto que se focaliza en los derechos de las personas en beneficio de su salud y de vivir en un entorno sano. Por ende, para Grimm (2016) la subjetividad del derecho a vivir en un ambiente sano posee el enfoque de determinar que la responsabilidad de cada persona de preservar y cuidar el medio ambiente para su efectivo goce por sí mismo y para las demás personas y la protección judicial que posee por parte de la legislación.

Este trabajo de titulación suscribe la exposición de Mejías, Gil, Mendoza y Erazo (2019), quienes sostienen que este derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentra vinculado directamente con los derechos de la naturaleza que se encuentran reconocidos a nivel constitucional, desde el antropocentrismo y biocentrismo, impulsando la reflexión sobre la relación del ser humano con el ambiente, el cual es compatible con la valoración de la vida de la cosmovisión biocéntrica. De igual manera, Valdez y Cisneros (2020) señalan que el bien vivir focalizado en el goce del ambiente sano es un paradigma para impulsar a que las personas actúen para proteger la naturaleza y todos los recursos que

posee, para lo cual la evolución constitucional refleja la necesidad de regular algunos ámbitos de desarrollo económico.

De igual manera, esta investigación comparte con Mejías y Gil (2021), que el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo de disfrute, tanto de manera individual, como de manera colectiva, como lo regula la legislación ecuatoriana.

En cuanto al análisis de la jurisprudencia relativa al derecho al ambiente sano en el Ecuador y su relación con los derechos de la naturaleza, existen pronunciamientos que evidencian el ámbito compartido dichos derechos, ya que el ambiente no es más que la propia naturaleza humanizada o intervenida por el hombre. Las sentencias No. 218-15-SEP-CC, No. 1149-19-JP/21 y No. 273-19-JP/22, han sido emitidas en énfasis a los derechos que posee la naturaleza, y la tutela estatal y social en favor del medio ambiente, en las cuales se configuraron medidas de reparación integral, desde la cuantificación de los daños que se han ocasionado en el medio natural o zona, debiendo ser observado y controlado su cumplimiento, ya que ninguna persona puede actuar u omitir responsabilidades cuando pueden comprometer el equilibrio ambiental; como en este caso, las empresas que explotan minerales deben efectuar sus actividades con la autorización y respaldo de la documentación legal y cumplimiento con los estándares de remediación ambiental

## **6. CONCLUSIONES**

- a) Este trabajo describió tanto la evolución del derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, como la normativa constitucional que regula el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Desde la Constitución del año 1979 se contempla el derecho a la atención a la salud de la población y el saneamiento ambiental; seguidamente, la Constitución Política del 1998 estableció la responsabilidad del Estado de asegurar que la población viva en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para dar paso al desarrollo sustentable. Evidenciando la evolución de este derecho en el país, a partir del 2008 se ratificó el derecho a un ambiente sano y se reconoció a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos previstos en dicha Norma Fundamental. Además, se establecen algunos

mecanismos de protección, para asegurar la calidad de vida de las personas y de las futuras generaciones.

- b)** La investigación comparó las concepciones doctrinarias sobre el derecho a un ambiente sano, en las que destacan los mecanismos del aseguramiento de la conservación y preservación de la naturaleza para la optimización de las condiciones de vida del ser humano, siendo un derecho complementario del buen vivir. En todo caso, este derecho tiene una visión holística porque forma parte de los derechos humanos, así como el derecho a la calidad de vida y a la salud, siendo el Estado el responsable de velar por la protección ambiental para asegurar las condiciones de vida de la población, y siendo la sociedad la observadora y denunciante de los casos que se evidencie afectación ambiental. Dicho derecho fue reconocido en un primer momento por el Derecho Internacional y luego se proyectó a las constituciones Iberoamericanas
- c)** El derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado está reconocido en el artículo 14 de la Constitución, cuya estructura tiene relación con la previsión contenida en el derecho colombiano y argentino; mientras tanto en Perú dicho derecho forma parte de los derechos fundamentales que tiene el ciudadano para gozar de un ambiente equilibrado. En Chile se vincula el derecho al buen vivir en un medio ambiente libre de contaminación, en concordancia con el contenido de la norma de Uruguay, misma que establece la protección de la destrucción y contaminación del medio ambiente. Finalmente, Bolivia en su Constitución establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente saludable, protegido y equilibrado, direccionado al desarrollo de las colectividades.
- d)** Se evidenció que la protección de los derechos de la naturaleza comprende, de igual manera, la protección del derecho a un ambiente sano. En la sentencia N° 012-18-SIS-C, caso del río Vilcabamba con la presentación de la acción de protección para tutelar los derechos de la naturaleza, en contra del Gobierno Provincial de Loja, debido a que debido algunas mejoras dejaron material de excavación, resultando como aumento del caudal daños en los terrenos que se encontraban alrededor, aceptándose en primera y segunda instancia la evidente vulneración de los derechos de la naturaleza, dictándose medidas de reparación para actuar sobre estos daños causados

en el río, además se exigió las disculpas públicas del Gobierno Provincial. Posterior a ello, se presentó la acción de incumplimiento de la sentencia ante la Corte Constitucional, más esta Corte negó esta acción al constatar que ya se había cumplido con las medidas, sin embargo, constituye un precedente de relevancia, puesto que permitió que se aseguren los derechos de la naturaleza y se restauren íntegramente.

d) Finalmente, se determinó que la características del derecho de las personas a gozar de ambiente sano y ecológicamente es que es un derecho subjetivo, cuyo disfrute puede ser individual y colectivo, teniendo la obligación el Estado y de la sociedad de su preservación y cuidado, así como de adoptar medidas preventivas para mitigar los factores de contaminación, teniendo las personas la facultad de denunciar cuando se conozca de la vulneración de sus derechos para que se siga el proceso administrativo o judicial correspondiente. En todo caso, es un derecho humano reconocido tanto en el derecho internacional, como en la mayoría de los ordenamientos nacionales

## **7. RECOMENDACIONES**

- a) Se evidenció el desarrollo constitucional del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sin embargo, más allá de contemplar la finalidad de preservar el medio ambiente, en lo que respecta a la flora y la fauna; por lo que se deben considerar algunos mecanismos de acción inmediata cuando se conozca de casos en los que existe afectación ambiental que compromete el ejercicio pleno de este derecho.
- b) El Estado con el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades a fines, deben crear mecanismos para prevenir y controlar la contaminación ambiental, impulsando políticas de recuperación de espacios naturales que se encuentren en degradación, regulando la producción, distribución, el uso de materiales que pongan en riesgo al ambiente, para lo cual, ha resaltado la necesidad de establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales.
- c) Se ha desarrollado doctrinariamente algunas posturas referentes al derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, desde el énfasis constitucional y los instrumentos internacionales; sin embargo, es imprescindible que se determine la

efectividad de contemplar este derecho, tanto para asegurar los derechos de la naturaleza, como el goce efectivo del derecho de las personas al ambiente sano.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J. (2020). *El derecho al medio ambiente sano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Cuenca..
- Antequera, J. (2012). *El deber jurídico de restauración ambiental*. Madrid: Comares.
- Azoguez, M. (2016). *Derecho a vivir en un ambiente sano y la contaminación del aire urbano*. Ambato.
- Bermúdez, V. (2011). El proceso de subjetivización del derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado en el Artículo 45 de la Constitución española. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, (266).
- Blanco, M. (2015). *El derecho al medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano: evolución y comparación en el reconocimiento de su categoría como derecho fundamental*. Universidad Católica de Colombia Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2656>
- Cabezas, S. (2021). *Derecho a la vida en un ambiente sano según los artículos 15 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las comunidades indígenas del cantón Cascales*. Universidad de los hemisferios. Recuperado de: <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/handle/123456789/1353>
- Cazar, D. (2018). *¿Debemos reconocer nuestros límites y vínculos con la naturaleza para lograr la ecologización del derecho?* Quito.
- Carrión, D. (2016). *El tratamiento de aguas residuales y su influencia en el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos que habitan en el entorno del río Machángara al sur del distrito metropolitano de Quito en el año 2014*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5770>
- Coloma, P. (2011). *Los bienes jurídicos protegidos a través de los derechos de la naturaleza como evolución de aquellos protegidos por el derecho humano a vivir en un ambiente sano. avances y perspectivas para su justiciabilidad*. Pontificia universidad católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/4954>

- Corvalán, J. (2017). *El derecho al medio ambiente sano a la luz del derecho internacional de los derechos humanos*. Chile.
- Espinosa, V (2014). *El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008*. (Tesis de pregrado)]. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3257/1/T-UCE-0013-Ab-156.pdf>
- Garófalo, F. (2017). *El cumplimiento del derecho a la restauración de la naturaleza a través de la tutela judicial efectiva*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de:  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2127/1/76560.pdf>
- García, A. (2016). El derecho a un ambiente sano en la Constitución Ecuatoriana. *Revista jurídica*.
- García, L. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25), 550-569. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572018000100019&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019&lng=es&tlng=es).
- González, D. (2015). Mas allá de un manual de introducción a la metodología: diversidad y unidad en el campo de la investigación cualitativa. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 27.
- González, R. (2009). *Manual de fideicomiso en el Ecuador y América*. Guayaquil: Edino.
- Grimm, D. (2016). Propuesta de creación de una Ordenanza Distrital Metropolitana para la homologación vehicular con dispositivos que garanticen la disminución de la contaminación atmosférica y el derecho constitucional a vivir en un ambiente sano en el Distrito Metropolitano de Quito. [Tesis de pregrado]. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5944>
- Gudynas, E. (2009). *El mandato ecológico: Derechos de la naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*. Quito: Abya Yala.

- Gudynas, E. (2016). *Derechos de la naturaleza ética biocéntrica y políticas ambientales*. Quito: Abya Yala.
- Iglesias Rossini, Gonzalo F. (2016). El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el Ambiente. *Revista de la Facultad de Derecho*, (40), 159-176. Recuperado de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652016000100007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100007&lng=es&tlng=es).
- Jiménez, W. (2013). *La falta de aplicación de la Normativa Constitucional en defensa de los Derechos de la naturaleza en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5355/1/T-UCE-0013-Ab-346.pdf>
- Lanchi, P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza límites y aproximaciones conceptuales*. Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7292/1/T3172-MDE-Lanchi-Derechos.pdf>
- Lacz, M. (2021). *El medio ambiente sano. Su evolución y reconocimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. (Tesis de pregrado). Universidad San Francisco de Quito USFQ. Recuperado de: <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/10655>
- Matute, M. (2016). *Los Derechos de la naturaleza en la Constitución Ecuatoriana*. (Tesis de pregrado). Universidad del Azuay. Recuperado de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5814/1/12134.pdf>
- Mejías, C., Osuna, B., Mendoza, P., y Erazo, A. (2019). Ambiente, antropocentrismo y biocentrismo en la Constitución del Ecuador. *Revista Axioma. Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social* (21).
- Mejías, C., & Gil, B. (2021). Características del derecho a un ambiente sano en la Constitución Ecuatoriana. *Sathiri: Sembrador* (16)1, 89-98. Recuperado de: <https://doi.org/10.32645/13906925.1042>

- Morales, V. (2021). El derecho constitucional a vivir en un ambiente sano: Radiografía del manejo de los recursos naturales en el gobierno de Rafael Correa. *Palabra*, 1(1), 136–155. Recuperado de: <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2870>
- Murcia, D. (2012). *La naturaleza con derechos*. Quito: El Chasqui Ediciones.
- Nieto, R. (2016). *Acceso a la justicia según el principio 10 de la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo en casos de daño ambiental en el Ecuador*. Quito.
- Noboa, M (2008). *La participación ciudadana como ejercicio del derecho medio ambiente sano en el Ecuador*. Universidad de las Américas.
- Olmedo, J., y Quiñonez, R. (2021). Derechos humanos al ambiente saludable en Ecuador. *Dominio de las Ciencias* 7 (4), 1120-1127. Recuperado de: <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2155/html>
- Paredes, H. (2015). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*. Quito.
- Parra, L. (2016). *Constitucionalismo contemporáneo y la teoría del contenido mínimo*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Ramirez , J. (2008). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Claridad.
- Rodríguez, C. (2014). *Análisis del caso Chevron - Texaco desde una perspectiva del medio ambiente como bien jurídico protegido en el derecho penal ecuatoriano* .
- Sáenz, X. (2014). Las ONG y su rol en los conflictos socio-ambientales en el Ecuador.
- Serrano, H. (2011). Luchas políticas ambientalistas y poder económico transnacional.
- Toala, S. (2019). *El maltrato de la fauna urbana en el código orgánico del ambiente del Ecuador: análisis desde el antropocentrismo al biocentrismo*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/20383/El%20Maltrato%20de%20la%20Fauna%20Urbana%20en%20el%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico>

%20del%20Ambiente-

Analisis%20del%20Antropocentrismo%20al%20Biocentrismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valdez, M., Cisneros, P. (2020). Gobernanza ambiental, Buen Vivir y la evolución de la deforestación en Ecuador en las provincias de Tungurahua y Pastaza. *Foro Revista de Derecho*, 34, 147-168

Valdivieso, G. (2016). *El impuesto como mecanismo de garantía constitucional del derecho a un medio ambiente sano en el Ecuador*. (Tesis de doctorado). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5499>

Vásquez, J. (2014). Pasado y futuro del medio ambiente como derecho fundamental. *Revista de Derecho Público* 80, 143-162. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/127055>

Velasco, M., Caicedo, M., & Sarango, E. (2022). Legislación Ambiental en Ecuador. Recuperado de: [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(1\).ene.2022.182-190](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(1).ene.2022.182-190)

Yanez, K. (2020). *El constitucionalismo ambiental en Ecuador*. Artículo doctrinal.

Zumarraga, D. (2015). *Protección del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, frente a las actividades económicas de desarrollo del estado ecuatoriano*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/10120>

## **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NORMATIVA NACIONAL**

Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena). 2013. Recuperado de <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/12/acuerdo-can.pdf>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley S/N.10 de febrero 2014 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008

Constitución Política del Ecuador [CPE]. 27 de marzo de 1979 (Ecuador).

Constitución Política del Ecuador [CPE]. 11 de agosto de 1998(Ecuador).

Constitución Política de la República de Chile. 17 de septiembre de 2005. Decreto Supremo N° 100.

Constitución de la República Oriental de Uruguay. 1967. Recuperado de:  
<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución Política de Colombia. 1991. Recuperado de:  
<https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>

Constitución de la Nación Argentina. 1992. Recuperado de:  
<https://www.senado.gob.ar/bundles/senadoparlamentario/pdf/institucional/constitucionNac1853.pdf>

Constitución Política del Estado (CPE) (7-Febrero-2009). (Bolivia) Recuperado de:  
[https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)

Constitución Política del Perú. (1993). 31 de diciembre de 1993. Recuperado de:  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). La sentencia N° 218-15-SEP-CC dictada en EL Caso N° 1281-12-EP

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia 1149-19-JP/21 en el caso No. 1149-19-JP/21: Revisión de sentencia de acción de protección bosque protector los cedros

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia: No. 273-19-JP/22

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia*. Recuperado de  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

Naciones Unidas (1972). *Declaración de Estocolmo*. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N73/039/07/PDF/N7303907.pdf?OpenElement>

Plan de Creación de Oportunidades 2021- 2025. [Archivo PDF]. Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>